

INFORME SECRETARIAL: Cali, 18 de agosto de 2023. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvese proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1123

RADICACIÓN NO. 2023-00365

Santiago de Cali, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2.023).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **DARUIN VALENCIA RODRIGUEZ**, mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra de la señora **JOHANNA RIVAS RIZO**, de iguales condiciones civiles.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se observa que presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

1. La pretensión cuarta no es clara, como quiera que se acredita que ya ha sido regulado legalmente lo referente a la custodia, visitas y alimentos del menor de edad D.M.V.R., documentos que gozan de plena validez, por tanto, no someten el pronunciamiento obligatorio del juez cuando hay hijos menores de edad entre los cónyuges, conforme al Art. 389 del C.G.P., salvo que se pretenda algo distinto, por lo que ha de aclararse lo pertinente. (Art. 82-4 del C.G.P.)
2. No se informa la dirección física del apoderado judicial, el demandante y la demandada, donde reciben notificaciones personales. (Art. 82-10 del C.G.P.)
3. No se acredita el envío de la demanda y sus anexos a la demandada. (Art. 6 de la Ley 2213 de 2023)

Por lo anterior, y con fundamento en el artículo 90 del C.G.P., la demanda será inadmitida, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado judicial.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

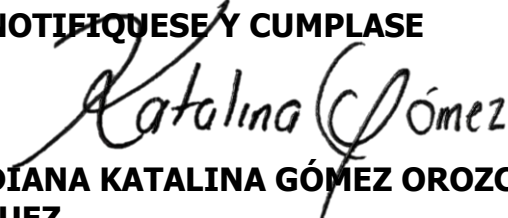
PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de **DIVORCIO** promovida por intermedio de apoderado judicial por el señor **DARUIN VALENCIA RODRIGUEZ**,

mayor de edad, con domicilio en Cali, en contra de la señora **JOHANNA RIVAS RIZO**, de iguales condiciones civiles.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para subsanar la demanda, así como acreditar el envío de la subsanación a la parte demandada, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE LOPEZ CHIAPPE, abogada con T.P. No. 264.184 del C.S.J., como apoderado del demandante, en los términos del mandato conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 143

Fecha: 22 de agosto de 2023

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario: